



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



78
24

METODOS DE FISCALIZACION CONJUNTA
ENTIDAD - FEDERATIVA - FEDERACION EN
AUDITORIA FISCAL EN MATERIA DE IVA Y
REVISION DE DICTAMENES

TESIS CON
FALLA DE CALIDAD

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ARTURO VERDUZCO MAYA

DIRECTOR DE TESIS: C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	<u>PAG.</u>
INTRODUCCION	3
CAPITULO I : <u>METODOS DE FISCALIZACION CONJUNTA</u>	
1. GENERALIDADES	8
2. SISTEMAS PROFUNDOS DE REVISION	16
2.1. AUDITORIA INTEGRAL	19
2.2. AUDITORIA A RENGLONES ESPECIFICOS	22
3. SISTEMAS DE GABINETES	24
3.1. AUDITORIA A DICTAMENES	24
3.2. REVISION DE DECLARACIONES	27
4. SISTEMAS AGILES O MASIVOS	30

CAPITULO II: REVISION Y EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL

DEL C.P. REGISTRADO.

	<u>PAG.</u>
1. AVISO DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL POR C.P.R.	35
2. PRESENTACION Y CONTENIDO DEL CUADERNO DEL DICTAMEN	39
3. EVALUACION A LA ACTUACION PROFESIONAL A CONTADORES PUBLICOS ...	61
4. TIPOS DE REVISION	66

CAPITULO III: PROCEDIMIENTOS DE REVISION.

1. ANTECEDENTES DEL INFORME COMPLEMENTARIO DE I.V.A.	74
2. OBJETIVOS DE LA REVISION	82
3. PROCEDIMIENTOS DE REVISION	85
4. RESULTADO Y EFECTO DE LA REVISION	89
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	107

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Con el propósito de solucionar algunos problemas en materia de fiscalización entre las Entidades Federativas y la Federación se han coordinado de manera profunda esfuerzos conjuntos por ambos niveles de gobierno para seguir revisando en forma periódica el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En la actualidad ésta actividad tiene su base en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal; en el cual se establecen los ingresos en que se coordinará para efecto de administración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas, como lo es el caso del Impuesto al Valor Agregado. Para éste propósito, se han planteado estrategias a seguir en la búsqueda de lograr una mayor presencia fiscal, de tal forma que se pueda abarcar al gran universo de contribuyentes. Con éste procedimiento se pretende que la presencia fiscal se promueva al máximo el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y además se pueda de alguna forma frenar el problema de la evasión fiscal.

Dentro de las acciones emprendidas por la actual administración tributaria se contemplan transformaciones profundas en las áreas de fiscalización a nivel nacional, partiendo de la reestructuración organizacional, así como el fortalecimiento de los recursos humanos, la evolución de los procedimientos tradicionales de revisión, la

creación de otros nuevos, todo ello es con el fin de optimizar la presencia fiscal.

El presente estudio tiene por objeto dar a conocer a los lectores, aspectos básicos sobre los diferentes métodos profundos de revisión y ahondar más sobre la revisión del dictamen y sus procedimientos, así como la evaluación de la actuación del Contador Público Registrado; ésta información puede servir de guía de estudio, o simplemente de conocimiento sobre el avance de la Auditoría en este campo.

En el capítulo primero se aborda lo que implican los diferentes métodos de fiscalización en forma conjunta Estados-Federación, destacando el diseño de nuevas técnicas en la concepción y operación de los distintos métodos de revisión; es decir, se dan a conocer la clasificación de los métodos de fiscalización como son:

- Sistemas profundos de revisión; los cuales comprenden la Auditoría Integral y la Auditoría a renglones específicos.
- Sistemas de gabinete; comprendiendo en éste grupo a la Auditoría de Dictámenes y la revisión de Declaraciones.
- Sistemas Ágiles o masivos; en los cuales se explica el procedimiento empleado utilizando la Carta-Invitación.

Con éstos métodos las autoridades coordinadas pretenden cumplir las actuales tareas de fiscalización.

El capítulo segundo trata acerca de la importancia que reviste el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, se hace necesario que las autoridades fiscales Federales y las Estatales tratándose de estas revisiones se aboquen en primer término, a revisar y evaluar el trabajo profesional desarrollado por el Contador Público para emitir su opinión, sin perder de vista el aspecto fiscal del contribuyente, desarrollando éste trabajo entre ambas autoridades en forma conjunta.

Es preciso hacer notar que la evaluación a la Actuación Profesional de los Contadores Públicos llevada a cabo por las áreas revisoras en forma prioritaria desde el año de 1990, es de gran importancia, pues permitirá que, en la medida en que los resultados de éstas sean positivos, confirmarán el crédito que las autoridades otorguen a los dictámenes de los Contadores Públicos.

Además se dan a conocer en forma general los procedimientos, objetivos y resultados de la revisión que pueden hacer las Entidades Federativas en lo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado; esto en base a lo señalado en los Convenios de Colaboración Administrativa.

Por último se da una breve explicación sobre la facultad que da el Anexo 2 a las Entidades Federativas en materia de Impuesto al Valor Agregado, para 1992, en su fracción V para revisar dictámenes formulados por Contadores Públicos Registrados para efectos fiscales.

CAPITULO I

METODOS DE FISCALIZACION CONJUNTA

1. GENERALIDADES

Como consecuencia de la transformación habida en el marco de la colaboración administrativa en el ámbito tributario entre las Entidades Federativas y la Federación, se replantearon de manera profunda los esfuerzos conjuntos que ambos niveles de gobierno han venido realizando en materia de fiscalización.

En la actualidad esta actividad tiene su base en la Ley de Coordinación Fiscal; con la cual se pretende:

- a) Coordinar el sistema fiscal de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal.
- b) Organizar el Fondo General de Participaciones.
- c) Fijar las participaciones a las Entidades Federativas.
- d) Regular la forma de colaboración administrativa.
- e) Establecer organismos para el manejo de la coordinación.

"El instrumento básico para la operación de este sistema de coordinación es el convenio de adhesión que celebran las diferentes partes a fin de lograr los propósitos enunciados".(1)

(1) Luis Humberto Delgadillo Gutierrez. Principios de Derecho Tributario. Editorial LIMUSA pag. 53.

Así como en el "Convenio de Colaboración Administrativa, en materia fiscal Federal se establecen los ingresos en que se coordina para efecto de administración la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Federativas, estos son:

1. El Impuesto al Valor Agregado respecto de las funciones que se señalan expresamente.
2. Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, excepto aeronaves.
3. Las multas impuestas por las autoridades Federales a infractores domiciliados en la Entidad, excepto de las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus organismos desconcentrados, y las destinadas a un fin específico y las participables con terceros".(2)

El propio convenio establece las facultades en materia de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en lo que toca al Impuesto al Valor Agregado se les delega a las Entidades Federativas, señalando además dentro de dichas facultades las de determinación de impuestos y accesorios a cargo de contribuyentes y las de imposición de multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal Federal y demás disposiciones fiscales Federales, los que de acuerdo al Anexo número 2 del mismo convenio, se ejercen en forma conjunta con la Autoridad Fiscal. El Anexo número 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal, formaliza la filosofía de la

(2) Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación. Prontuario de Legislación Fiscal 1992. Editorial Impresora del Centro.

función fiscalizadora que es la de llevar a cabo en forma conjunta Entidad Federativa-Federación al proceso de revisión en lo que respecta al I.V.A., ésta implica desde la selección y programación de contribuyentes a fiscalizar hasta la liquidación.

El convenio del año de 1992 antes mencionado establece lo que a continuación se describe:

"ANEXO No.2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CON RELACION A LAS FACULTADES DE COMPROBACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México en lo sucesivo la Secretaría y el Estado respectivamente firmaron el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Estado tendrá las siguientes obligaciones en materia de fiscalización.

1. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, conforme a los lineamientos y normatividad emitidos para tal efecto.

II. Tener una presencia fiscal mínima anual de 5% en el universo de contribuyentes de la entidad.

III. Realizar la fiscalización con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría.

IV. El Estado participará en actos de fiscalización siempre con la concurrencia de cuando menos un elemento designado por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o por las Administraciones Fiscales Federales. También las Administraciones Fiscales Federales en la conformación de sus grupos de Auditoría, podrán incluir cuando menos un elemento del Estado en la medida de la disponibilidad de recursos de éste último.

El Estado determinará con la participación de un servidor público de la Secretaría, las diferencias que resulten.

V. Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes.

VI. El incumplimiento de programas de fiscalización será sancionado como sigue:

- a) Verificación del padrón de contribuyentes inferior al 20%. Se descontará por incumplimiento el porcentaje anterior, al doble del costo que la Secretaría tenga que erogar para llegar al 20% de verificación en apoyo a ésta actividad del Estado.
- b) Presencia por abajo del 5%. Se descontará por incumplimiento de metas establecidas una cantidad igual al doble del costo promedio de cada acto de fiscalización equivalente a seis millones de pesos, multiplicado por la cantidad de Auditorías no realizadas, el que se incrementará cada año de acuerdo al aumento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- c) Determinado el importe de la sanción, será descontado de las participaciones que le correspondan a la entidad.

VII. El Estado percibirá como incentivo de las actividades de fiscalización conjunta en materia del Impuesto al Valor Agregado, el 100% por el monto efectivamente cobrado de los créditos determinados (principal, recargos y multas) por la acción fiscalizadora en dicho impuesto.

Deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado, la Coordinación de Administración Fiscal y la Administración Fiscal Federal respectiva, con la participación de la Coordinación General en

Entidades Federativas y la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal en calidad de coordinadoras, con el objeto de conocer avances y coordinaciones. Se hará un seguimiento de las reuniones que en esta materia se efectuen, informando en las Reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales el grado de avance y los resultados obtenidos.

VIII. Por lo que respecta a las multas impuestas por autoridades federales a que se refiere la fracción III de la Cláusula Segunda del Convenio, el Estado percibirá el cien por ciento del importe efectivamente cobrado, excepto en el caso de las multas impuestas por autoridades federales no fiscales en las que la percepción será igual al 98%, de cuya cantidad destinará como incentivo un 90% a sus municipios siempre y cuando sean quienes efectuen la recaudación.

IX. Este anexo, se publicará en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en éste último".

Este Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de

México y anexo número dos del citado convenio, con fecha 3 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1989 y en la Gaceta del Estado de México el día 30 de marzo de 1990. (2)

De esta manera, se redefinieron las estrategias en la búsqueda de lograr una mayor presencia fiscal, que a la vez promueva el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y frene el problema de cada día mayor y más sofisticado en la evasión fiscal.

Entre las acciones emprendidas en este sentido se destacan:

El diseño de nuevas técnicas en la concepción y operación de los distintos "METODOS DE REVISION"; la actuación conjunta Estados Federación en las tareas de fiscalización; la fijación de metas concretas a cubrir por cada una de las autoridades, coordinadas en el Programa de Colaboración Administrativa; así como en los cambios legislativos tendientes a la agilización de los procedimientos de revisión y a conformar el marco normativo de la actuación conjunta.

La SHYCP en su programa de fiscalización para 1991 han definido que los actos de fiscalización conjunta, se realizan a través de los métodos de revisión que se describen en la figura No. 1.

(2) Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación. Prontuario de Legislación Fiscal 1992. Editorial Impresora del Centro.

DESCRIPCION DE LOS METODOS DE FISCALIZACION

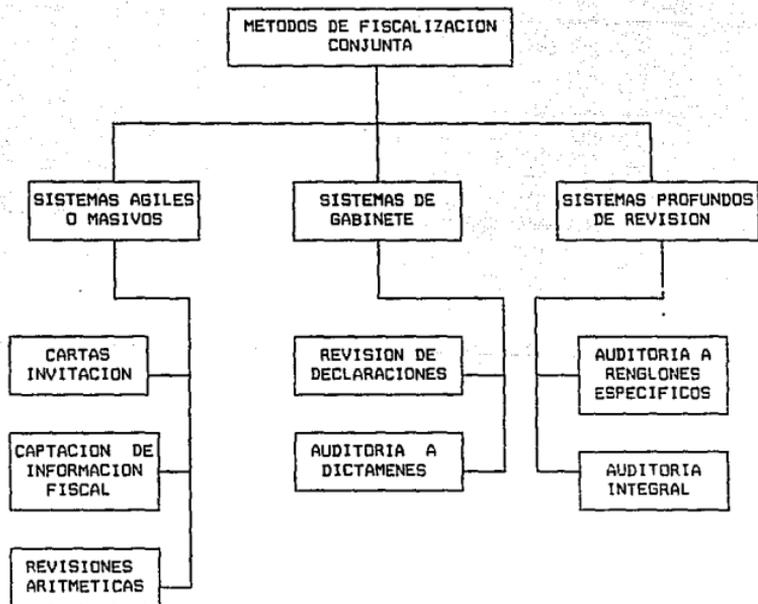


Figura No. 1

C. SISTEMAS PROFUNDOS DE REVISIÓN.

Dentro de los sistemas profundos de revisión se encuentran los tradicionales métodos de revisión, como lo es la "Auditoría Integral" (antes auditoría directa o visitas domiciliarias) y la auditoría a renglones específicos (antes auditoría intermedia).

Estos métodos mencionados forman parte de la fiscalización directa esto es, que la propia autoridad fiscal verifica a través de revisiones de primera mano todo tipo de documentación contable, declaraciones, registros, informes, avisos y comprobantes de operaciones efectuadas por los contribuyentes, para cerciorarse del cumplimiento cabal y oportuno de sus obligaciones fiscales.

Son directas, por el contacto que mantienen la autoridad fiscal con el contribuyente, al practicar visitas domiciliarias en sus propios establecimientos. El fundamento legal lo establece el Código Fiscal de la Federación, artículo 42 fracción III y que a continuación se expresa: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales estará facultada para:

Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. Estas visitas se realizarán al amparo de una orden de visita o de auditoría, la cual deberá contener los siguientes elementos:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Estar en papel membretado del Gobierno del Estado o de la Tesorería del Distrito Federal.
- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, o sea al contribuyente al cual se le vaya a practicar la auditoría.
- Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigida la orden de visita se señalarán los datos suficientes que permitirán su identificación.
- El Registro Federal del Contribuyente.
- El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita, o sea, el domicilio del contribuyente menor.

- El nombre de la persona o personas. (auditores fiscales) que deben efectuar la visita las cuales podran ser sustituidos, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se habra de notificar al contribuyente por escrito.

Además vigilando que en el transcurso de la auditoría se cumplan con los derechos y obligaciones, tanto de la autoridad fiscal como del contribuyente visitado. (3)

Todos estos sistemas de revisión en el área de fiscalización es con el fin de ampliar y lograr la presencia fiscal optima que se demanda en la actualidad y ampliar el universo de contribuyentes, se conjugan acciones coordinadas de la Federación, Entidades Federativas y otros organismos.

Además con esto se pretende asegurar la equidad del sistema impositivo, saneado por un lado la conducta de los contribuyentes y por el otro incrementando la recaudación del erario federal.

(3) Prontuario Tributario 1992. TAX Editores Unidos, S.A. de C.V.

2.1. AUDITORIA INTEGRAL.

Este método de revisión se realiza a través de visita domiciliaria en los propios establecimientos del contribuyente seleccionados en forma conjunta Entidad Federativa-Federación.

Entidad Federativa; es la agrupación de conjuntos culturales, sindicales y políticos, pertenecientes a los Municipios que conforman un Estado que es parte integrante de la Federación Mexicana, las Entidades Federativas, dependen de la Federación conforme a los lineamientos que la Ley confiere a los poderes de la Unión; la acción de estas Entidades es significativa, y se espera de ellas su cooperación completa. Estas Entidades se refieren a los Estados y al Distrito Federal.

•

Algunas de las autoridades que conforman cada Entidad Federativa son:

1. El gobierno de Estado.
2. La Secretaría de Finanzas y Planeación.
3. La Dirección General de Ingresos.
4. La Procuraduría Fiscal.
5. La Subprocuraduría Fiscal.

"Artículo 10 del Prontuario de Legislación Fiscal 1992". (2)

Federación; es la agrupación de colectividad o Unión de Estados libres y soberanos en su régimen interior que forman un nuevo ente de poderes y facultades superiores llamado Estado Federal. La Federación está integrada con las siguientes Entidades Federativas o Estados, según lo mencionan los artículos 43 y 45 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Distrito Federal" (4).

Todos estos Estados conservan su extensión y límites siendo ellos dependientes directos del gobierno de la Federación.

Las autoridades que conforman la Federación son:

1. Administración Fiscal.
2. Sub-Administración de Fiscalización.
3. Administración Fiscal Federal.... entre otras.

(2) Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación. Prontuario de Legislación Fiscal 1992. Editorial Impresora del Centro.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Berbera Editores S.A. de C.V.

La Federación y las entidades Federativas ambas cooperan para verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos en materia de Impuesto al Valor Agregado.

Las acciones conjuntas entre ambas autoridades se lleva a cabo desde la programación y selección de los contribuyentes, ya sean personas morales o personas físicas, así la emisión de la orden de visita domiciliaria, hasta la determinación de los créditos fiscales emitidos (liquidación).

La normatividad emitida por ambas entidades en materia de revisión liquidación de auditoría integral en I.V.A., establece las acciones y procedimientos a seguir durante la visita domiciliaria, efectuando los programas siguientes:

- Programa de inicio.
- Planeación de Auditoría.
- Programas de Ingresos.
- Programa de Revisión de Bienes y Servicios adquiridos.
- Programa de saldos a favor.
- Compulsas.
- Formulación de Actas.
- Liquidación de Auditorías.
- Integración de expedientes.

2.2. AUDITORIA A RENGLONES ESPECIFICOS.

La Auditoria a renglones especificos, se ejecuta con las mismas formalidades y los mismos procedimientos de una Auditoria integral, con la diferencia en este caso, que la visita domiciliaria se concreta a la revisión de renglones especificos de la declaración, o de los resultados del contribuyente que expresamente se señalen en la misma orden o, en los antecedentes, o bien en oficio o memorandum por separado, la visita domiciliaria se desarrolla así. Del programa de inicio de auditoria sólo se realizarán los procedimientos de:

- a) preinicio.
- b) entrada a la empresa.
- c) entrega de la orden.

De este mismo programa se realizarán los siguientes procedimientos, pero dándole énfasis o preferencia a los aspectos que estén relacionados directamente con los renglones especificados en cuestión. De las confrontas de documentación localizadas contra libros y estos contra declaraciones, solo se harán las relativas a los renglones especificos que se solicitó revisar.

De la demás documentación localizada se hará una confronta mínima para cerciorarse si está contabilizada.

Del programa de Auditoría integral se desarrollan los procedimientos de revisión determinados; por ejemplo: I.V.A. acreditable, ingresos, revisión documental de egresos, facturas apócrifas, compras, etc.

También tomando de los procedimientos relativos a esta área de renglón, sólo los necesarios en vista de las circunstancias.

La Auditoría de renglones específicos se limitará a revisar sólo él o los renglones donde haya indicios o evidencias de probables o posibles omisiones.

Es responsabilidad de los visitantes agotar la investigación y revisión de renglones u operaciones sobre los que se tienen indicios o evidencias de omisiones o irregularidades; con el fin de que una visita de Auditoría integral se convierta en una de renglones específicos, o una visita de renglones específicos se amplie a otros o se convierta en una Auditoría integral de I.V.A.

7. SISTEMAS DE GABINETE.

Dentro de este concepto quedan comprendidos los métodos de revisión siguientes:

- 1) Auditorías a dictámenes.
- 2) Revisión de declaraciones.

Ambos se realizan en las oficinas de la autoridad fiscal.

7.1. AUDITORIA A DICTAMENES.

El Dictamen Fiscal es el documento que contiene la opinión profesional del C.P. registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los estados financieros de los contribuyentes en relación con el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Es un método indirecto de fiscalización mediante el cual la autoridad fiscal establece una relación con el profesionista que lo emite, siendo éste en primera instancia, quien debe verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y quien debe satisfacer los requerimientos de la autoridad revisora.

En este método de fiscalización, la autoridad deposita su confianza en los Contadores Públicos que emiten dictamen sobre los estados financieros, ya que se presumirán ciertos, siempre y cuando el profesionista reúna los requisitos establecidos según el marco legal, basados en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, que a continuación se mencionan:

.... Del Código Fiscal de la Federación:

Art. 42: Facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar el cumplimiento de las disposiciones y delitos fiscales.

fracción IV; revisión de dictámenes del Contador Público.

Art. 52: Dictamen de Contador Público autorizado.

fracción I; Registro de Contador Público que dictamine ante las autoridades fiscales correspondientes.

fracción II; Dictamen formulado, debe estar de acuerdo con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

fracción III; Emisión del informe de revisión de la situación fiscal del contribuyente

.... Del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

Art. 46: fracción I; Aviso de dictamen.

fracción II; Reglas para dictamen.

Art. 47; Casos en que se invalidará el aviso para el dictamen
fracción III; Contador Público no registrado ante autoridades
fiscales.

Art. 48; Aviso de renuncia al dictamen o sustitución de Contador
Público

Art. 49; Presentación de dictamen de estados financieros y prórroga
para su presentación

Art. 50; Contenido y forma de presentación del Dictamen de Estados
Financieros

Art. 51; Requisitos del contenido y forma de presentación del dictamen

Art. 52; Cumplimiento de las normas de auditoría

Art. 53; Impedimentos del C.P.R. para dictaminar

Art. 57; Amonestación, suspensión, cancelación del registro del C.P.

Art. 58; Procedimiento para la suspensión o cancelación de regis-
tros. (3)

Por lo tanto los dictámenes deben estar apegados a las disposiciones
del Reglamento del mismo Código y a las normas de Auditoría que
regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del
Contador Público.

(3) Prontuario Tributario 1992. TAX Editores Unidos, S.A. de C.V.

La revisión que se efectúa en las oficinas de la autoridad revisora, en relación a la información contenida en el Cuaderno del Dictamen, solicitando en los casos seleccionados, mediante oficio al Contador Público que dictaminó, la información o documentación necesaria, así como la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por él.

La revisión conjunta Entidad Federativa-Federación se basa en la evaluación del trabajo profesional desarrollado por los Contadores Públicos registrados.

La fiscalización del dictamen fiscal emitido por el C.P.R. en materia de I.V.A. inicia desde la presentación del aviso y dictamen, su control, clasificación del tipo de revisión, expedición de la orden de revisión, hasta la autocorrección o liquidación y evaluación del C.P.R.

3.2. REVISION DE DECLARACIONES.

La revisión de declaraciones consiste en verificar las cifras contenidas en las declaraciones mensuales, anual y complementarias, presentadas por los contribuyentes en materia del Impuesto al Valor Agregado, así como el análisis jurídico de las mismas, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones legales aplicables a LA TASA Y SU ACREDITAMIENTO.

Esta actividad permite en el caso de que se encuentren diferencias a favor del fisco, liquidarlas y exigir su entero o bien obtener elementos suficientes para programar visitas domiciliarias.

Esta forma de fiscalización tiene su apoyo legal en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, señala acerca de esta forma de fiscalización, ya que menciona que: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para rectificar los errores aritméticos que aparecen en las declaraciones".

La revisión de declaraciones se efectúa en las oficinas de la autoridad revisora, solicitando mediante oficio al contribuyente seleccionado, la información y documentación necesaria para llevarla a cabo.

Cuando como resultado de la revisión se determinen diferencias de Impuestos, éstas se dan a conocer mediante resolución.

Se ha fortalecido la revisión de declaraciones con el establecimiento de nuevos sistemas de revisión, que se caracterizan por su actividad y amplia cobertura de acción gracias al apoyo y desarrollo de la informática.

Con la ayuda de equipo de cómputo se verifican los cálculos efectuados en las declaraciones anuales por los contribuyentes para determinar la base del impuesto y la aplicación de las tasas correspondientes.

La computadora realiza la comparación entre las cifras que determinó contra las declaraciones, obteniendo en su caso, las diferencias existentes y emitiendo las resoluciones respectivas.

Como ejemplo podemos citar programas de revisión de escritorio, en éstos se revisa el correcto acreditamiento de pagos provisionales impropcedentes; pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado; revisiones aritméticas y captación de información fiscal de clientes, proveedores y prestadores de servicios.

Conforme a las necesidades actuales se instauran programas de revisión en materia de impuestos especiales; impuestos retenidos, devoluciones automáticas de saldos a favor.

4. SISTEMAS AGILES Y MASIVOS.

La Secretaría Hacienda y Crédito Público en coordinación con las Entidades Federativas establecieron las revisiones aritméticas, captación de información fiscal y cartas-invitación como procedimientos de verificación masiva, para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Consiste en cruzar la información que aparece en las declaraciones presentadas por los contribuyentes relacionados comercialmente, utilizando para ello las computadoras. De dicho cruce de información se obtiene un reporte de diferencias arrojadas con motivo de la confronta efectuada entre las cifras contenidas en la declaración del ISR e IVA correspondientes al ejercicio que se reviza y a las operaciones efectuadas con esa empresa durante dicho ejercicio.

Conocido lo anterior se formula una carta-invitación para que los contribuyentes a los que se les hayan detectado diferencias presenten declaración complementaria o hagan las aclaraciones pertinentes a la autoridad fiscal.

La carta o, comunicado se motiva legalmente e indican su texto, qué o cuáles elementos sirven para su emisión.

A continuación se presenta el formato de una carta-invitación.
(Anexo N-1)

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
DE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.

FECHA:

INVITACION NUM. _____

C.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de México, en cumplimiento al Programa Institucional de Simplificación Administrativa y con apoyo en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre los gobiernos Federal y Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1989, le invita a verificar los datos asentados en la presente respecto de su actividad preponderante; así como de sus datos de identificación y localización.

DATOS IMPRESOS DE CUENTA UNICA.

Si los datos antes asentados son correctos, sírvase firmar de conformidad al calce de la presente y entregarla en la Delegación de Fiscalización ubicada en _____, para certificar su cumplimiento voluntario. (Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

En caso de que algún dato no corresponda a la realidad deberá llenar el formulario HRF-C-1 "Formato de uso múltiple" y presentarlo ante la oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio Fiscal y una copia debidamente requisitada, ante la Delegación de Fiscalización antes citada.

El formulario que presente deberá llevar la leyenda "Invitación Núm. _____" (Transcribir el número de la presente Invitación) evitando de ésta forma la sanción que en su caso, derivaría de solicitarlo oficialmente mediante requerimiento. (Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

Por otra parte, si los datos presentados por usted ante el R.F.C. no han cambiado pero no coinciden con lo asentado en la presente, deberá anexar una copia de su solicitud de registro o avisos que la hayan modificado anotando la leyenda "Invitación Núm. _____" a esta carta, y presentará ambos documentos ante la Delegación de Fiscalización antes citada. (Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

La información solicitada, deberá presentarla dentro del plazo de 10 días siguientes al recibido de la presente.

Finalmente, cualquier aclaración sobre el particular podrá realizarse al teléfono: 14-96-16, de Toluca, Estado de México.

A T E N T A M E N T E .

Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal.

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
DE
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

FECHA: _____
INVITACION NUMERO: _____

C.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de México, en cumplimiento al Programa Institucional de Simplificación Administrativa y con apoyo en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre los gobiernos Federal y Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1989, le invita a verificar los datos asentados en la presente respecto de su actividad preponderante; así como de sus datos de identificación y localización.

DATOS REGISTRADOS:

NOMBRE: _____
DOMICILIO: _____
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ CODIGO POSTAL _____
ACTIVIDAD: _____
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA _____ OFICINA REPRESENTATIVA _____

Si los datos antes asentados son correctos, sírvase firmar de conformidad al calce de la presente y entregarla en la Delegación de Fiscalización ubicada en _____ para certificar su cumplimiento voluntario.
(Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

En caso de que algún dato no corresponda a la realidad deberá llenar el formulario HRFC-1 "Forma to de uso múltiple" y presentarlo ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio Fiscal y una copia debidamente requisitada, ante la Delegación de Fiscalización antes citada.

El formulario que presente deberá llevar la leyenda "Invitación Núm: _____" (Transcribir el número de la presente Invitación) evitando de esta forma la sanción que en su caso, derivaría de solicitarla oficialmente mediante requerimiento.
(Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

Por otra parte, si los datos presentados por usted ante el R.F.C. no han cambiado pero no coinciden con lo asentado en la presente, deberá anexar una copia de su solicitud de registro o avisos que la - hoyan modificado anotando la leyenda "Invitación Núm. _____" a esto corto, y - presentará ambos documentos ante la Delegación de Fiscalización antes citada.
(Si éste es su caso, favor de marcar con una X el cuadro siguiente).

La información solicitada, deberá presentarla dentro del plazo de 10 días siguientes al recibo de la presente.

Finalmente, cualquier aclaración sobre el particular podrá realizarse al teléfono: 14-96-16, de la - Ciudad de Toluca, Estado de México.

A Y E N T A M E N T E .

Nombre y Firma del Contribuyente o Representante Legal.

CEDULA DE VERIFICACION

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

COM EL PROPOSITO DE ACTUALIZAR LOS DATOS REPORTADOS POR USTED ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL AUDITOR DEBERA CERTIFICAR QUE LOS DATOS DE IDENTIFICACION Y LOCALIZACION ANOTADOS A CONTINUACION, SEAN LOS CORRECTOS.

DATOS REGISTRADOS:

NOMBRE: _____
 DOMICILIO: _____
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ CODIGO POSTAL _____
 ACTIVIDAD: _____
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA _____ OFICINA RENTISTICA _____

SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO, TENDRA LA FACILIDAD DE CORREGIR SUS DATOS, -- EVITANDOSE LAS SANCIONES QUE EL CASO PUDIERA AMERITAR.

INSTRUCCIONES:

- 1.- SI LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERA CERTIFICARLO MEDIANTE LA FIRMA DE LA PRESENTE CEDULA Y MARCANDO CON UNA X EL CUADRO SIGUIENTE:
- 2.- EN EL CASO DE QUE LOS DATOS O ALGUNO DE ELLOS NO CORRESPONDAN A LA REALIDAD, EL CONTRIBUYENTE DEBERA LLENAR EL FORMULARIO HRFC-1, "FORMATO DE USO MULTIPLE", -- PRESENTARLO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO FISCAL Y ENTREGAR COPIA AL PERSONAL AUDITOR. SI ESTE ES EL CASO MARCAR CON UNA X EL CUADRO SIGUIENTE:
- 3.- POR OTRA PARTE, SI LOS DATOS ASENTADOS POR EL O LA CONTRIBUYENTE ANTE EL R.F.C. NO HAN CAMBIADO Y NO COINCIDEN CON LO ASENTADO EN LA PRESENTE, DEBERA ENTREGAR AL PERSONAL AUDITOR UNA COPIA DE SU AVISO DE ALTA O ULTIMO MOVIMIENTO. SI ESTE ES EL CASO, MARCAR CON UNA X EL CUADRO SIGUIENTE:

LA INFORMACION A VERIFICAR, DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DIAS DE HABER INICIADO LA VISITA DOMICILIARIA; DEBIENDO ENTREGAR LA PRESENTE CEDULA Y/O COPIA DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LOS PUNTOS 2 Y 3 A LA DELEGACION DE FISCALIZACION CORRESPONDIENTE PARA SU DESCARGO Y CONTROL.

OBSERVACIONES: _____

_____ Méx., a _____ de _____ de 19____.

 Nombre y firma del contribuyente ó su representante legal.

C A P I T U L O I I

REVISION Y EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL

DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

1. AVISO DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL POR C.P.R.

Las reglas a observar para la presentación de "avisos" de dictámenes fiscales según se trate de personas físicas o morales son:

a) El aviso para presentación de dictámenes para personas físicas; se presentará dicho aviso ante la autoridad fiscal correspondiente dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

b) Las personas morales, presentarán el aviso dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal.

Estos avisos se fundamentan legalmente en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 46 fracción I y II que a continuación se expresan:

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros en los términos de los artículos 52 y 32-A del código respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, observando las siguientes reglas:

I. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el Contador Público que vaya a dictaminar.

II. El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

En los casos de fusión o liquidación, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio regular que se origina por esos hechos, siempre que dicha presentación se efectue dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal. (3)

El formato de aviso para presentar dictamen fiscal e información adicional que es el autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se presenta a continuación según modelo de aviso (HAFF-2) así como su ejemplificación gráfica.

(3) Prontuario Tributario 1992. TAX Editores Unidos, S.A. de C.V.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

 ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE _____ ADMINISTRACION FISCAL, FEDERAL ESPECIAL

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.											
Nº DE OFICINA DE PARTES		FECHA			Nº DE EXPEDIENTE			Nº DE AVISO		CLAVE A.F.F.	CLAVE C.I.R.O.
DA	ME	AN	DA	ME	AN	DA	ME	AN	DA	ME	AN

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 82 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 46 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, AVISO QUE PRESENTAMOS DICTAMEN FORMULADO POR C.P.A. RELATIVO A MIS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE							CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES LETRAS / FECHA / FORMAS	
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL								
DOMICILIO FISCAL		CALLE		Nº Y LETRA		CIUDAD Y DELEGACION POLITICA		CODIGO POSTAL
PUEBLACION			C.P.F.	ESTADO	TELEFONO	ACTIVIDAD PRINCIPAL		

DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS											
EJERCICIO			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION I.S.R.			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE I.V.A.			TIPO DE ACTOS O ACTIVIDADES		
DA	ME	AN	DA	ME	AN	DA	ME	AN	DA	ME	AN
INGRESOS ADICIONALES			DEDUCCIONES			RESULTADO FISCAL			IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
IMPUESTO DE IMPORTACION			IMPUESTO AL ACTIVO			PROCESOS JUDICIALES DE TRABAJADORES			CAPITAL CONTABLE		
IMPUESTO DE EXPORTACION			BASE IMPUESTO			PARTICIPACION DE UTILIDADES PAGADAS A LOS TRABAJADORES					

<input type="checkbox"/> PRIMER DICTAMEN	<input type="checkbox"/> PARA ESTATAL	CONSIDERA PARA EFECTOS FISCALES		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	CONTROLADA	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SUSTITUCION C.P.A.						CONTROLADORA	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE		CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SOLO SE DARA TRAMITE SI TIENE 13 POSICIONES LETRAS / FECHA / NOMBRE	
CARGO			
TELEFONO			

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA				
NOMBRE			REF. (13 POSICIONES)	Nº DE REGISTRO
DOMICILIO FISCAL		CALLE	Nº Y LETRA	CIUDAD Y DELEGACION POLITICA
PUEBLACION Y ESTADO		TELEFONO		CODIGO POSTAL
DESIGNADO QUE PERTENECE				
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE				
FECHA Y FIRMAS				

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

PRESENTARSE POR REPLICADO

R E V I S O .

DEL AVISO PARA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E INFORMACION
ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

NOTAS ACLARATORIAS.

EN VIRTUD DE SER DOCUMENTO FUENTE PARA PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE
DATOS, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- 1.- PARA CONCEPTOS NUMERICOS USAR NUMEROS ARABIGOS.
- 2.- EN FECHA USAR LOS DIGITOS PARA DIA, LOS PARA EL MES Y LOS EL AÑO.
EJEMPLO: 10 DE ABRIL DE 1990. ANOTAR 01 04 90
- 3.- LAS CIFRAS CONTABLES SE ANOTAN EN MILES DE PESOS
EJEMPLO: \$ 11'493,140.50 ANOTAR: 11'493
- 4.- EN EL REMOLON DE Despacho A QUE PERTENECE, ANOTARA EL NOMBRE DE
ESTE Y SI ACTUA EN FORMA INDEPENDIENTES ANOTARA SU PROPIO NOMBRE.
- 5.- EN EL CASO DE EXISTIR CAMBIO DE RAZON SOCIAL RECIENTE, ANOTAR
COPIA DEL AVISO DE CAMBIO.
- 6.- EN CASO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CONTRIBUYENTE SEAN
DIRIGIBLES PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ DEBERA ANEXARSE
COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES Y
PODECOPIAS DE AVISO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE -
CONTRIBUYENTES Y SUS MODIFICACIONES.
- 7.- EN CASO DE SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DEBERA ANEXARSE
ESCRITO FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE JUSTIFICANDO LOS MOTIVOS
QUE TUVIERE.
- 8.- EN CASO DE LAS EMPRESAS QUE CONSOLIEEN POR PRIMERA VEZ, ANEXAR COPIA
DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL TECNICA DE
IMPRESOS.
- 9.- POR LO QUE SE REFIERE AL REMOLON "DICTAMEN POR ARTICULO 32-A DEL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION" MARCAR CON UNA X EN LA FRACCION
QUE CORRESPONDE.
- 10.- PARA EL CUADRO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERA ANOTARSE
DE LA SIGUIENTE MANERA:
PARA PERSONA FISICA 13 POSICIONES
EJEMPLO: MASF 501210-N6
PARA EMPRESAS 12 POSICIONES
EJEMPLO: MT-681015-N8
SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE FAVOR DE SOLICITARLO A LA OFICINA
FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDE.
- 11.- CUANDO SE TRATE DE DICTAMENES DE DONATARIAS LLENAR LOS REMOLONES
QUE SEAN PROCEDENTES.
- 12.- PRESENTACION.
ESTE AVISO SE DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL Y 6 COPIAS EN LA ADMINISTRACION
FISCAL FEDERAL U OFICINAS AUTORIZADAS POR LA MISMA QUE CORRESPONDA
AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.
LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL PRESENTARAN EL AVISO
EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIEEN PARA EFECTOS FISCALES, LAS INSTITUCIONES
DE CREDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO, LAS CASAS DE CAMBIO
LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, DE SEGUROS Y FIANZAS
LAS SOCIEDADES DE INVERSION, LAS BOLSA DE VALORES Y LAS CASAS DE BOLA
DEBERAN PRESENTAR EL AVISO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE.
EL CORRECTO LLENADO DE ESTE AVISO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA
SU DEBIDO TRAMITE.

DEP-00101

2. PRESENTACION Y CONTENIDO DEL CUADERNO DEL DICTAMEN.

El contribuyente que hubiere dado aviso para presentar dictamen fiscal, esta obligado a su presentación dentro de los siete (7) meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, en los términos del art. 49 del reglamento del Código Fiscal de la Federación que a continuación se transcribe;

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de éste Reglamento, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción III del artículo 50 de éste Reglamento, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el Contador Público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible agrupados de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la secretaria. La presentación de dichos documentos y del disco se hará en dos tantos.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que

impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en éste artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a lo más un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presentan fuera de los plazos que prevee éste reglamento, no surtirá efecto alguno salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para emitir tales documentos, caso en el cual deberán comunicar tal hecho al contribuyente con copia al Contador Público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación. (3).

La carta de presentación del dictamen fiscal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según formato (HAFF-4) deberá ser presentado por septuplicado; a continuación se presenta el modelo de carta.

(3) Prontuario Tributario 1992. TAX Editores Unidos, S.A. de C.V.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL () ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL ESPECIAL () DE: _____
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL () DE: _____

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.					
Nº DE OFICINA DE PARTES	FECHA DE PRESENTACION			Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE AVISO
	DIA	MES	AÑO		
CLAVE A.F.F.					CLAVE G.I.R.O.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 13 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 46 Y 50 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, PRESENTAMOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS DATOS DEL AVISO RESPECTIVO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE					
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL				INDICAR FEDERAL O CONTRIBUYENTE NO FEDERAL DE DONDE TRATA EL ESTADO COMPLETO	
				ESTADO	REGIMIO
DOMICILIO FISCAL:	CALLE	Nº y/o LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL
POBLACION	ESTADO			ACTIVIDAD PREPONDERANTE	

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL E IDENTIFICACION DE LA INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE					
MARCA DEL DISCO	TAMANO	DENSIDAD	Nº ECO.	Nº DE "O" ORIG. SERIE + COPIA	EMISION FISCAL AÑO DEL ____ A
COORDENADAS DE IDENTIFICACION DE LA INFORMACION QUE SE INDICA EN EL ART. 80 R.U.F.F. A EXCEPCION DE LA PRACCION I.					
COORDENADAS		CONCEPTO	COORDENADAS		
		1 ESTADO DE POSICION FINANCIERA	8 CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.		
		2 ESTADO DE RESULTADOS	9 CONCILIACION ENTRE LOS RESULTADOS DICTAMINADOS Y DECLARACION PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		
		3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	10 CONCILIACION DE RESULTADOS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LA DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE Y EMPRESAS RELACIONADAS QUE NO CONSOLIDAN.		
		4 ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA	11 INFORME Y ANALISIS DE OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EMPRESAS CONTROLADAS Y CONTROLADAS POR OTRAS EMPRESAS FISCALMENTE Y EMPRESAS RELACIONADAS QUE NO CONSOLIDAN.		
		5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS			
		6 ANALISIS COMPARATIVO POR SUBSUNTOS DE GASTOS			
		7 RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR			

SISTEMA DESARROLLADO EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE
EN QUE FORMA DE CANGULO SE INTEGRÓ LA INFORMACION OTRO () INDIQUE CUAL:
LOTUS 1.2.3.4 () QUANTITY () SUPERCALC () PROPORCIONE COPIA ADICIONAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO

DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO					
PRESENTACION DEL AVISO	LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO AUTORIZADO			VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
	DIA	MES	AÑO		
IMPUESTOS ACUMULABLES I.S.R.	DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS I.S.R. SI () NO () () POR DICTAMEN () POR OTRAS CAUSAS			DECLARACION COMPLEMENTARIAS I.V.A. SI () NO () () POR DICTAMEN () POR OTRAS CAUSAS	

EMPRESA FILIAL	EMPRESA SUBSIDIARIA	EMPRESA DE PARTICIPACION GOBIERNAL
SI () NO ()	SI () NO ()	SI () NO ()

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO					
NOMBRE	R.F.C. (13 POSICIONES)	Nº. DE REGISTRO	DEPARTAMENTO AL QUE PERTENECE	NUM. DE DESPACHO	
DOMICILIO FISCAL:	CALLE	Nº. y/o LETRA	COLONIA	COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	NUM. DE COLEGIO
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL			POBLACION Y ESTADO	TELEFONO
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONE EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO _____ Y NUMERO DE SERIE ORIGINAL _____ COPIA _____ A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRA ANEXO A ESTE DOCUMENTO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE MISMO QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUBSCRITO COMO LO MANIFIESTA EN MI DICTAMEN ADJUNTO.					
NOMBRE Y FIRMA _____					

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL					
EMPRESA CONTROLADORA	EMPRESA CONTROLADA	CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES SI () NO ()		REPRESENTANTE LEGAL:	
SI () NO ()	SI () NO ()	EN CASO POSITIVO INDIQUE NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADORA		DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO _____ Y NUMERO DE SERIE ORIGINAL _____ COPIA _____ DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO REFLEJAN OPERACIONES REALES DE LA EMPRESA, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA. R.F.C. (13 POSICIONES)	
PARAESTATAL A PARTIR DE	FECHA	ORIGEN	FECHA	NOMBRE Y FIRMA _____	
LUGAR Y FECHA	DIA		MES		AÑO

R E V E R S O
DE LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN
FISCAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE
NOTAS ACLARATORIAS

EN VIRTUD DE SER DOCUMENTO FUENTE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- 1.- PARA CONCEPTOS NUMERICOS USAR NUMEROS ARABIGOS.
- 2.- EN LOS CONCEPTOS DE FECHAS, USAR DOS DIGITOS NUMERICOS PARA EL DIA, MES Y AÑO.
EJEMPLO: 18 DE ABRIL DE 1990 ANOTAR: 18 04 90
- 3.- PARA LOS CUADROS "INGRESOS ACUMULABLES IMPUESTOS SOBRE LA RENTA" "VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES", SE ANOTARAN EN MILES DE PESOS.
EJEMPLO: \$ 138' 438.140.50 ANOTAR : 138.438
- 4.- PARA EL CUADRO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEBERA ANOTAR LA SIGUIENTE FORMA:
PARA PERSONAS FISICAS 13 POSICIONES:
EJEMPLO: MASF-501210-NA9
PARA EMPRESAS: 12 POSICIONES:
EJEMPLO: MIT-681015-NL9
SI POR ALGUN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, FAVOR DE SOLICITARLO EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA .
- 5.- PARA CONCEPTO DE "CONTROLADORA, CONTROLADA Y PARAESTATAL " SE DEBERA MARCAR CON UNA "X" EL CUADRO RESPECTIVO SI O NO SEGUN CORRESPONDA
- 6.- PARA LOS CONCEPTOS DE "DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" SE DEBERA MARCAR CON UNA "X" EL CUADRO RESPECTIVO SI O NO SEGUN CORRESPONDA, SEÑALANDO ASIMISMO CON UNA "X" EL CUADRO CORRESPONDIENTE SEGUN SE TRATE DE " POR DICTAMEN" O POR " OTRAS CAUSAS", INDICANDO LA FECHA DE PRESENTACION.
- 7.- INVARIABLEMENTE SE DEBERAN DE ANOTAR LOS DATOS QUE SE SEÑALAN EN EL CUADRO "SISTEMA DESARROLLADO".
- 8.- LA DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL CUADRO "DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO", DEBERA FIRMARSE.
- 9.- LA DECLARATORIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, LA CUAL SE UBICA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL ANVERSO DE ESTE FORMATO: TAMBIEN DEBERA FIRMARSE.
- 10.- EL No. ECONOMICO DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE SERA DADO POR EL CONTRIBUYENTE.
- 11.- ESTE DOCUMENTO DEBERA ESTAR FIRMADO INVARIABLEMENTE POR EL CONTADOR PUBLICO, ASI COMO POR EL CONTRIBUYENTE O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.
- 12.- P R E S E N T A C I O N .

ESTE DOCUMENTO DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS, ANEXANDO ORIGINAL Y COPIA DEL (OS) DISCO (S) MAGNETICO (S) FLEXIBLE (S), DICTAMEN DE C. P. R.; RELACION DE ARCHIVOS EN LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL U OFICINA AUTORIZADAS POR LA MISMA QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE.

LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL DEBERAN PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES, LAS INSTITUCIONES: S DE CREDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO, LAS CASAS DE CAMBIO, LAS INSTITUCIONES PARA DEPOSITOS DE VALORES, DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASI COMO LAS SOCIEDADES DE INVERSION, LAS BOLSAS DE VALORES Y LAS CASAS DE BOLSA, DEBERAN PRESENTAR ESTE DOCUMENTO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE.

CUANDO EL SISTEMA DESARROLLADO PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN SEA DIFERENTE A LOTUS: QUATTRO, SUPERCALC O EXCELL, PROPORCIONE UNA COPIA DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO, ASI COMO LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO, PARA EXTRAER UNICAMENTE LA INFORMACION.

EL CORRECTO LLENADO DE ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DEBIDO TRAMITE.



CONTENIDO DEL CUADERNO DEL DICTAMEN

La disposición que establece la forma de presentación del contenido del cuaderno del dictamen, es el artículo 50 del R.C.F.F. por lo que atendiendo a ese precepto legal a continuación se presentan análisis que se refieren, el primero de ellos, a un índice general de lo que debe ser el cuaderno del dictamen fiscal; y el segundo en base a la información que de acuerdo con las diversas fracciones e incisos del artículo 50 debe presentarse en cada anexo.

I. INDICE GENERAL DEL CUADERNO DE DICTAMEN FISCAL.

C O N T E N I D O.

1. DICTAMEN: Con firma autografa del C.P.R.

- Informe sobre la revisión de la situación fiscal: con firma del C.P.R.

2. Sistema electrónico desarrollado para "Incluir al disco" la información de los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de carácter que para tal efecto expida la S.H. y C.P., así como lo siguiente:

A N E X O S :

A) Notas a los Estados Financieros

1. Estados de posición financiera.
2. Estados de resultados.
3. Estados de variaciones de capital contable.
4. Estados de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

B) Análisis comparativo de subcuentas de:

- Gastos de fabricación.
- Gastos de administración.
- Gastos de venta
- Gastos financieros
- Otros.

C) Análisis de contribuciones manifestada bajo protesta de decir verdad:

"Con firma del C.P.R."

- A cargo del contribuyente.
- Por pagar al cierre del ejercicio.
- En su carácter de retenedor.
- De pagos provisionales.

"Si es persona física con actividad empresarial"

- Contribuciones por actividad empresarial.
- Contribuciones por demás ingresos "Mención expresa si obtuvo o no otro tipo de ingresos".
- I.S.R. definitivo por todos los ingresos.

D) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para I.S.R.

E) Conciliación entre ingresos dictaminados y declarados para efectos del I.S.R., I.V.A, E.I.P.S.

F) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas para I.V.A.

G) Análisis de operaciones de comercio exterior.

H) Informe de operaciones realizadas entre controladora y controladas en caso de consolidación fiscal.

II. CONTENIDO DEL CUADERNO DE DICTAMEN FISCAL, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Siguiendo un orden consecutivo de los mencionados por el artículo 50 del R.C.F.F. los anexos del cuaderno serian los siguientes:

NUMERO DE ANEXOS	FRACCION E INCISO ARTICULO 50	DOCUMENTACION
1	II	Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el Contador Público.
2	III	Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los Estados Financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial incluidos en las reglas de caracter general que para tal efecto expide la Secretaría, así como lo siguiente:

A) Estados Financieros básicos y las notas relativas a los mismos, en base a lo siguiente:

- 1 - Estado de Posición Financiera.
- 2 - Estado de Resultados.
- 3 - Estado de Variaciones en el Capital Contable
- 4 - Estado de Cambios en la Situación en Base a Efectivo.

B) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de ventas, financieros y otros.

C) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad en el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de

ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos del tal manera que muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.

D) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

E) Conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.

F) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.

G) Análisis de operaciones de comercio exterior.

H) En el caso de dictamen de consolidación fiscal, informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas relacionadas que no consoliden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, los requisitos de información y forma de presentación del Dictamen Fiscal, son los siguientes:

DICTAMEN FISCAL.

El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de Contadores Públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el Contador Público que lo emita. Debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro.

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y NOTAS.

Los estados financieros básicos y sus notas respectivas, examinados por el Contador Público registrado, respecto de los cuales emita su

dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresando sus cifras en miles de pesos.

En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de pesos.

A) ANALISIS DE LAS CUENTAS DE GASTOS.

Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación administración, venta, financieros y otros, se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

B) OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO CAUSANTE O RETENEDOR.

Este análisis que se refiere a los impuestos y aportaciones de carácter federal, deberá contener lo siguiente según el artículo 51 fracción III-b:

1. La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en cuanto a cada uno de los conceptos;

2. Se declara bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado el contribuyente que se dictamina; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no hubo;
3. En cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, deberá mencionarse cualquier compensación o acreditamiento efectuado, así como la determinación del componente inflacionario de los créditos y deudas.
4. Respecto del Impuesto al Valor Agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Así mismo, se mostrará la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto;
5. En relación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, también se deberá incluir la determinación del Impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables;
6. En cuanto al Impuesto al Activo se presentará análisis de la determinación de dicho impuesto.

7. En relación a los Impuestos al Comercio Exterior, se mostrará el importe anual causado y pagado.

8. En cuando a otras contribuciones federales que causen por ejercicio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyan dichas cuotas.

9. Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio éste análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuales no fueron cubiertas a la ficha del informe.

Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.

10. Análisis de créditos obtenidos del extranjero y otros pagados al extranjero por los cuales hubiera correspondido retención y entero de contribuciones.

11. Prueba global de sueldos que deberá incluir el total de remuneraciones cubiertas por el patron con motivo de la relación de trabajo, por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda de los

Trabajadores, se determinará el monto detallado por concepto que sirvió de base para su cálculo.

12. Por lo que se refiere a las operaciones de comercio exterior se declara en su caso, que los bienes o mercancías de procedencia extranjera que forman parte de los inventarios del contribuyente, están debidamente amparadas con documentación que comprueba su legal estancia en el país, en caso contrario hacer constar dentro del dictamen o dentro del informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales. Además el auditor debe mencionar en forma expresa lo siguiente:

- A) La determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancía y/o los bienes, haciendo mención de las bases y fechas de pago.
- B) El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales trabajó en el ejercicio, así como el monto de las operaciones realizadas.
- C) El país de procedencia o destino de las mercancías y/o bienes.
- D) Por lo que se refiere a las exportaciones que haya realizado el contribuyente dentro de su ejercicio, deberá hacer la manifestación de que llevo a cabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria debidamente requisitada.

C) CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL I.S.R.

En este anexo, en el que se parte del resultado contable del ejercicio, se deberá mostrar el análisis de los siguientes conceptos:

1) Partidas que se suman.

- Ingresos Fiscales.
- Deduciones Contables.

2) Partidas que se restan.

- Ingresos Contables.
- Deduciones Fiscales.

3) La pérdida en enagenación de acciones, que en su caso se tenga.

4) Se indicarán las pérdidas fiscales por amortizar, y la aplicación que se hace en el ejercicio que se dictamina.

5) Se mostrarán las deducciones fiscales efectuadas en el ejercicio proveniente de ejercicios anteriores.

D) CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DE I.S.R. Y OTROS IMPUESTOS FEDERALES.

En el caso del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizados en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la Ley correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferencia entre los ingresos grabados por el Impuesto sobre la Renta y el valor de los actos o actividades grabados con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios o el Impuesto al Valor Agregado, o ambos, según se trate.

E) CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS CON RESPECTO DEL I.V.A.

La información que contenga éste análisis debe mostrar lo siguiente:

1. Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior;

2. Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas, incluyendo la tasa del 0% y de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de éste impuesto.

3. Se anotará el Impuesto al Valor Agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos;

4. En relación con el Impuesto al Valor Agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente; el pagado de aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de éste impuesto.

5. Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el I.V.A. correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, en los casos en que conforme a la Ley de la materia no sean acreditables, a las inversiones o gastos referentes a periodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto, y en su caso, el Impuesto al Valor Agregado compensado contra otros impuestos, y

6. La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a cargo o del saldo a favor del contribuyente.

INFORMACION DE SOCIEDADES CONTROLADORAS QUE CONSOLIDAN FISCALMENTE

Las sociedades controladoras que consolidan su resultado fiscal, presentarán la siguiente información:

1. Respecto a las sociedades controladoras,

- a) Denominación social de cada una.
- b) Utilidad pérdida fiscal individual.
- c) Porcentaje de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, durante el ejercicio.
- d) Promedio por día de dicha participación.
- e) Conceptos especiales de consolidación que suman especificando en los casos de fusión o escisión.
- f) Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando en los casos de fusión o escisión.
- g) Modificaciones a los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaria de la controladora en el capital social de las controladas.
- h) Utilidad o pérdidas de ejercicios anteriores.

1. En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.

2. Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

3. Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.

A) Pagos provisionales consolidados.

B) Impuesto acreditable.

C) Pagado del extranjero.

D) Pagado con motivo de la desincorporación de entidades.

E) Retenido a controladoras o controladas.

4. Perdidas fiscales de controladoras extranjeras.

- Aplicación contra utilidad fiscal.

INFORMACION DE SOCIEDADES QUE SE ESCINDAN.

Tratandose de sociedades que se escindan se presentará la siguiente información:

1. Relación de porcentaje de participación accionaria correspondiente al año anterior a la escisión, así como número, valor, naturaleza de las acciones del 100% del capital de la escidente.

2. Relación del porcentaje accionario después de la escisión:

- De escidente

- De escindida

Así como número, valor y naturaleza de las acciones.

3. Estado financiero de escidente a la fecha de escisión.

4. Relación de activos, pasivos y capital transmitidos por escisión la información a que se refieren los subincisos 3 y 4 unicamente se presentarán a la fecha de escisión.

INFORMACION DE SOCIEDADES QUE SE FUSIONEN

Tratandose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información:

1. Relación de accionistas de la nueva sociedad.

- Participación accionaria de la nueva sociedad.

- Número, valor nominal y naturaleza de las acciones de la nueva sociedad o de la que subsiste.

2. Información en cada uno de los tres ejercicios siguientes a la fusión:

- Relación de accionistas al termino de cada ejercicio.

- Participación accionaria, número, valor nominal y naturaleza de las acciones de la nueva sociedad o de la que subsiste.

INFORMACION DE ETIQUETAS ADHERIBLES AL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE

Deberá contener la etiqueta la siguiente información:

- A) R.F.C. del contribuyente y firma del representante legal.**
- B) Ejercicio que se dictamina.**
- C) Número de registro del C.P.R. que emite el dictamen.**
- D) Número de serie de disco.**
- E) Número secuencial del disco.**

J. EVALUACION A LA ACTUACION PROFESIONAL A CONTADORES PUBLICOS.

El dictamen para efectos fiscales emitido por Contador Público, ha sido un importante apoyo en las labores de fiscalización realizadas en el país.

El dictamen fiscal será tan útil, valioso y confiable dependiendo de las políticas bajo las cuales la autoridad lo maneje, ya que ha sido un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrolla, presenta en términos generales un indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Es por eso que, año con año la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, ha emprendido diversas acciones en torno al mismo, siendo una la fiscalización-liquidación conjunta Entidad Federativa-Federación en materia del I.V.A.

Con base en el programa de modernización, desarrollo y consolidación de la fiscalización se ha considerado la tendencia a fortalecer y restituir la confianza en el dictamen; para esto, es requisito que el dictamen se mantenga y acepte como elemento relevante en nuestras labores de fiscalización y conserve la calidad y ética profesionales que han caracterizado a la profesión contable.

Esta situación nos lleva a enfatizar la necesidad de fortalecer la confiabilidad del dictamen, por lo que las labores que se han emprendido están muy vinculadas con las labores de difusión que la profesión colegiada ha llevado a cabo.

También como parte de estas acciones, está la evaluación a Contadores Públicos en su actuación profesional; sobre todo, en los casos que como resultado de la revisión, se han detectado irregularidades fiscales que pudieron haber sido conocidas mediante la intervención del Contador Público.

Se da el caso, que en ocasiones no existen suficientes elementos en el dictamen presentado a revisión, ni tampoco en los papeles de trabajo; por lo tanto se puede proceder a la visita domiciliaria, donde la información se solicita directamente al contribuyente.

La importancia del dictamen queda también en evidencia, ya que a partir del año 1991, es obligatorio para las empresas que se encuentran en alguno de los supuestos marcados por la ley.

La razón, es continua, siendo válida para las autoridades la opinión que emite un profesional experto en la materia contable sobre el aspecto fiscal de su cliente.

Desde el año 1959 el dictamen para efectos fiscales, ha venido constituyendo un instrumento de gran utilidad, al que desde su origen se le ha considerado como un elemento para ejercer la fiscalización prueba de estas afirmaciones lo constituye el rango de importancia que el dictamen ha merecido al quedar contenido en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, disposiciones que le brindan seguridad jurídica.

En la revisión de los dictámenes prevalece el criterio de considerar el resultado de un trabajo profesional de auditoría; por lo que selectivamente a través de ellos se verifica tanto el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes como la actuación profesional del Contador Público que dictamina.

Las autoridades revisan los dictámenes bajo dos sistemas, cuyo propósito es que el dictamen fiscal cumpla como un instrumento de vigilancia de obligaciones fiscales.

Primero, mediante la aplicación de un sistema para conocer la situación fiscal de los contribuyentes y segundo, para la aplicación de un sistema para evaluar la responsabilidad profesional del Contador Público independiente en su formulación.

Las autoridades fiscales; preocupadas cada vez más porque la actuación profesional del Contador Público registrado, no decaiga en calidad, honestidad e independencia mental han implementado disposiciones en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, encaminadas a sancionar a los Contadores Públicos Registrados que no se apeguen a los lineamientos ordenados en estos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y artículo 57 y 58 de su Reglamento, es responsabilidad del personal que lleve a cabo la revisión del Cuaderno del Dictamen hacer del conocimiento de la Dirección de Revisión de Dictámenes, del área central, las irregularidades en que incurrió el Contador Público, detectadas en:

I. TRAMITE ADMINISTRATIVO.

Cuando el Contador Público Registrado:

1. No se presente a revisión de papeles de trabajo.
2. No contesta los oficios.
3. Contesta en forma incompleta o indebida.
4. Contesta con resistencia pasiva.
5. No da aviso de cambio de domicilio.
6. No presenta completos los anexos del dictamen.
7. Otras.

II. EN REVISION DE PAPELES DE TRABAJO.

1. No elaboró papeles de trabajo.
2. Papeles de trabajo incompletos.
3. Resistencia para exhibir papeles de trabajo.
4. Cédulas de trabajo incompletas.
5. Procedimientos insuficientes.
6. No presenta programas.
7. No presenta evaluación de control interno.
8. Sin procedimientos.
9. Papeles de trabajo que no coinciden con cifras dictaminadas.
10. Otras.

III. CON REPERCUSION FISCAL.

1. Ingresos omitidos.
2. Irregularidades en el costo.
3. Deduciones indebidas por importes significativos.
4. Facturas de compras o gastos apócrifos.
5. Rechazos y ajustes en papeles de trabajo de importancia.
6. Interpretaciones legales erróneas.
7. Aplicación indebida de autorizaciones.
8. Impuestos pendientes de pagos.
9. Obligaciones como responsables solidario no cumplidas.
10. Impuestos pagados durante la revisión.
11. Otras.

4. TIPOS DE REVISION.

REVISION DE CRUZAMIENTO DE INFORMACION.

Este tipo de revisión se lleva a cabo con el llenado del cuestionario de evaluación inicial, sin llegar a la revisión de papeles de trabajo.

1. Se realiza el llenado del cuestionario de evaluación inicial.
2. Se envia a su captura por el sistema de cómputo.
3. Cuando se presenten las situaciones siguientes se actuará como se indica.
 - a) Se solicitará al Contador Público Registrado, mediante oficio, los estados financieros y/o anexos faltantes, incompletos o sin firma las declaraciones correspondientes al pago de las diferencias de impuestos por pagar.
 - b) Si el Contador Público Registrado proporciona los documentos solicitados, el revisor verificará la obligación cumplida en declaraciones complementarias o de impuestos pendientes de pago y analizará los demás procedimientos proporcionados y si estos son satisfactorios, la revisión se dará por terminada sin observaciones.

c) Si el Contador Público registrado no proporciona la documentación solicitada, la proporciona con deficiencias o retarda la información deliberadamente y el dictamen no es seleccionado para revisión de cartera total. Se solicitará la información al contribuyente y se actuará de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS.

d) Por lo que hace al contribuyente, se solicitará mediante oficio la documentación que pruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se analizará ésta, y si se obtienen resultados satisfactorios, la revisión se dará por terminada sin observaciones.

e) Si se conoce que el contribuyente no cumplió sus obligaciones o no se obtienen resultados satisfactorios porque la información recibida indique áreas a revisar, existan antecedentes del contribuyente, se reciban demandas en contra del contribuyente por dependencias gubernamentales, por resultados de revisiones fiscales, o denuncias de particulares y el dictamen no fue seleccionado para su revisión de Cartera Total el revisor procederá a efectuar una Revisión de Papeles de Trabajo (R.P.).

REVISION DE PAPELES DE TRABAJO.

Para llevar a cabo esta revisión, el revisor procederá como se indica:

1. Aplicar el antiguo cuestionario de "Programa de Revisión Normal".
2. Enviar oficio citatorio al Contador Público para presentarse a revisión de sus papeles de trabajo por cada uno de los dictámenes seleccionados, para verificar sus procedimientos aplicados.
3. Revisará en los papeles del Contador Público Registrado los renglones que se hayan determinado previamente para revisión por denuncia, antecedentes del contribuyente o áreas específicas señaladas en Políticas de la Dirección.
4. Si en la revisión a los papeles de trabajo del Contador Público registrado, no se determinan irregularidades, el revisor informará al Jefe de Departamento del resultado y solicitará autorización para dar por terminado el caso sin observaciones e integrará el expediente y lo enviará al archivo.
5. Solicitar al Contador Público registrado, mediante oficio la información y documentación necesaria.

6. Aplicar procedimientos de Auditoría para verificar la corrección de la documentación proporcionada por el Contador Público Registrado.
7. Elaborar papeles de trabajo en los que conste la revisión efectuada.
8. En caso de que el Contador Público Registrado, no proporcione la información y documentación solicitada, la proporcione insuficiente o no sea clara para efectuar la revisión el revisor deberá actuar de acuerdo a lo indicado en el INSTRUCTIVO PARA EVALUACION DE LA ACTUACION PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS, y por lo que respecta al contribuyente, efectuará lo que indican los siguientes puntos.
9. Solicitar al contribuyente, mediante oficio, la información y documentación no proporcionada por el Contador Público Registrado, y cuando se reciba ésta, se procederá de acuerdo a los puntos 4 y 5 de ésta relación.
10. En caso de denuncia presentada por una Dependencia Gubernamental, se le informará el resultado de la revisión.
11. Cuando se detecten irregularidades derivadas de la revisión de papeles de trabajo del Contador Público Registrado, información y documentación proporcionada por éste y el Contribuyente, se

formulará el "RESUMEN DE OBSERVACIONES".

12. El "Resumen de Observaciones" que se elabore, deberá contener los siguientes datos principales:

I. Nombre y domicilio del contribuyente.

II. Datos de la orden de revisión, número y fecha.

III. Información y documentación solicitada al contribuyente y copias de oficios enviados al mismo.

IV. Fechas de oficio de inicio de facultades de revisión y de contestación al mismo.

V. Observaciones localizadas.

VI. Información y documentación solicitada al Contador Público Registrado y copias de oficios enviados al mismo.

VII. Fundamentos legales de la observación.

VIII. Conclusión.

13. El revisor estudiará y analizará las irregularidades anotadas en el "Resumen de Observaciones" determinadas en la revisión de papeles de trabajo efectuada conforme a la fracción IV del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación en vigor, teniendo cuidado de lo siguiente:

- a) Que sea competente en los términos de las disposiciones vigentes. (Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Código Fiscal y su Reglamento).
- b) Que no existe limitante para la liquidación de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 del citado Código.
- c) Que exista el fundamento legal relativo a la observación de que se trate considerando en primer término las leyes especiales respectivas y si existe instrucción de administración tributaria en el manual de complementación legal, que establezca la forma de resolver el asunto.
14. Hacer un examen general de los papeles de trabajo formulados por el mismo revisor por ser de importancia para determinar con precisión la observación apoyada por los elementos que nos dan a conocer la situación del contribuyente.
15. Turnar al Jefe de Departamento el Resumen de Observaciones para su aprobación.
16. El Jefe de Departamento someterá, el Resumen de Observaciones aprobado por él, al Comité para propuesta de AUTOCORRECCION o bien, para LIQUIDACION.

17. Si derivado de la revisión de papeles de trabajo se determinan irregularidades que requieran elaborar el expediente de "Actuación Profesional del Contador Público", éste se integrará y se enviará para Comité de Evaluación a la Actuación Profesional de Contadores Públicos.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE REVISION

1. ANTECEDENTES DEL INFORME COMPLEMENTARIO DE IVA.

Este informe tuvo su origen en el año de 1987, y cuya finalidad fué la de proporcionarles elementos de fiscalización a las autoridades de ciertos estados del país, sin embargo ha dejado de tener aplicación en virtud de los cambios originados en materia de convenios de coordinación fiscal, lo que también motivó reformas al RCFF, y de hecho la información que contenía éste documento, se substituyó por el anexo 8.6 del dictamen que se refiere a la conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto, y a manera de información, se presentan los elementos que derogaron el informe de referencia, a partir de 1989. El martes 5 de diciembre de 1989, salieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Declaratorias que dan por terminados los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que el Gobierno Federal celebró con 29 Estados de la República; como son:

Baja California Sur	Jalisco	San Luis Potosí
Campeche	México	Sinaloa
Coahuila	Michoacán	Sonora

Colima	Morelos	Tabasco
Chiapas	Nayarit	Tamaulipas
Chihuahua	Nuevo León	Tlaxcala
Durango	Oaxaca	Veracruz
Guanajuato	Puebla	Yucatán
Guerrero	Querétaro	Zacatecas
Hidalgo	Quintana Roo	

Solo nueve Estados firmaron el Anexo 5 con la facultad de administrar y fiscalizar el IVA, con sus respectivos Gobernadores Constitucionales y fechas de la Declaratorias, teniendo en cuenta que su redacción es la misma en todos los casos.

Dentro de éste grupo de entidades se encuentran:

Jalisco	Chihuahua
Sinaloa	Guerrero
Puebla	Estado de México
Nuevo León	Hidalgo
Coahuila	

Nuevos Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la SHCP y los gobiernos de los siguientes Estados:

Día miércoles 27 diciembre 1989 < publicado en DOF.	Aguascalientes	Chiapas
	Baja California	Chihuahua
	Baja California Sur	Durango
	Campeche	Guanajuato
	Coahuila	Guerrero
	Colima	Hidalgo

El anexo 2 de los convenios anteriores, que se refiere a las facultades concedidas a las entidades Federativas en materia de IVA, dispone lo siguiente:

"En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el Estado tendrá las siguientes obligaciones en materia de fiscalización".

- I
- II
- III.....
- IV
- V ."Revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos Registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes" (5)

(5) Cesar Calvo Langarica. Dictámenes Declaratorias e Informes del C.P. Registrado. Editorial PAC S.A. de C.V.

A continuación se presenta la lista de Entidades Federativas que se anexaron al convenio celebrado el día 27 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

	Jalisco	Quintana Roo
	México	San Luis Potosí
	Michoacán	Sinaloa
	Morelos	Sonora
Día Viernes	Nayarit	Tabasco
29 Diciembre 1989	Nuevo León	Tamaulipas
	Oaxaca	Tlaxcala
	Puebla	Veracruz
	Queretaro	
	Yucatán	
	Zacatecas	

"El día 5 de enero de 1990, se publicó el mismo convenio antes mencionado, pero suscrito por el Departamento del Distrito Federal con la Federación.

Como puede apreciarse, la fracción V de los convenios celebrados, tanto con los Estados como con el Departamento del Distrito Federal, precisa claramente que esas entidades de gobierno revisarán el Cuaderno de Dictamen Fiscal que emite el Contador Público, sin hacer referencia alguna al informe sobre Impuesto al Valor Agregado.." (6)

(6) Fernando López Cruz. Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal y de otros Informes Fiscales. Instituto de Contadores Públicos, A.C.

Es por eso que el informe complementario sobre IVA, ya no se presentaba como un documento independiente al cuaderno de dictamen fiscal; y la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA, de hecho está contenida en los anexos 8.4 y 8.6 del dictamen fiscal; y en el anexo 7 sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente se emite la opinión respectiva.

En las Entidades antes mencionadas, se presentan tres situaciones diferentes:

Situación 1. El contribuyente presentó ante la entidad el aviso y el informe complementario sobre IVA durante 1989.

El procedimiento a seguir en éste caso es el siguiente:

- La Entidad procederá a aplicar lo que establece la disposición Tercera Transitoria de su Convenio de Colaboración Administrativa vigente para 1990, que señala:

"Los asuntos que en materia de Administración del IVA, a la fecha de entrada en vigor del presente convenio, se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado, serán concluidos por éstas, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre ese Estado y la Federación".

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

De esto se desprende que las Entidades deberán llevar a cabo las revisiones del Informe Complementario sobre IVA, de acuerdo a lo establecido en sus Convenios vigentes para 1989 y a la Normatividad que para el caso estuvo vigente en 1989.

Situación 2. El contribuyente presentó durante 1989 el aviso y quedó pendiente para 1990, la Presentación del Informe Complementario sobre IVA.

PROCEDIMIENTO:

- El Estado recibirá del contribuyente el informe complementario sobre IVA, presentado de acuerdo a lo que establecía el artículo 50-A del RCFF. La revisión de estos informes complementarios sobre el IVA se llevará a cabo de acuerdo a la normatividad que en materia de revisión de dictámenes se ha emitido para 1990.
- La entidad cuenta con el aviso que presentó el contribuyente ante ella. La entidad federativa contará con los elementos necesarios para llenar el Cuestionario del Programa de evaluación inicial para la Selección de Contribuyentes Dictaminados afectos al IVA, en lo que corresponde a datos del aviso.

- Tomando en cuenta que la Entidad ya ha recibido la Carta de Presentación y al Cuaderno de Dictamen, el revisor concluirá el llenado del Cuestionario con la información que estos documentos presentan.

- Una vez que se tengan llenados los cuestionarios por cada uno de los Informes Complementarios del IVA recibidos, serán turnados al Área de Informática para obtener el puntaje correspondiente del Cuestionario aplicado.

El representante de la Entidad Federativa llevará los resultados obtenidos ante el Comité de Selección de Cartera de Contadores Públicos que se reúnen en la Coordinación de Administración Fiscal, o en la Administración Fiscal Federal de su Jurisdicción.

Por otra parte la Administración Fiscal Federal con el aviso y los Cuadernos de Dictamen presentados por los contribuyentes dictaminados de esta Entidad Federativa llenará su Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial, el cual también será sometido a captura de datos para obtener el puntaje respectivo, mismo que será presentado al Comité antes señalado.

Situación 3. Cuando con base en los Convenios de Colabrcación Administrativa y su Anexo 2 vigente para 1990 la Entidad recibia de la(s) Administración(es) fiscal(es) de su jurisdicción una copia de los avisos y del dictamen que presenten los contribuyentes dictaminados.

PROCEDIMIENTO:

El contribuyente presentará en la Administración Fiscal Federal que le corresponda el Dictamen apegándose a lo que establece el artículo 50 del RCF debiéndose cumplir con lo establecido en la fracción V del mismo.

2. OBJETIVOS DE LA REVISION DEL DICTAMEN.

O B J E T I V O S

1. Dar a conocer las nuevas políticas que, basadas en la revisión de la Cartera del Contador Público Registrado que dictamina, se darán en materia de Selección, Programación, Revisión y Evaluación de la Actuación Profesional de los Contadores Públicos Registrados.
2. Dar a conocer el Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial, su trámite y su contenido que servirá para evaluar el trabajo de los Contadores Públicos que dictaminan para efectos fiscales.
3. Comunicar a nivel nacional las nuevas políticas que ayudarán a fortalecer la calidad del sistema de revisión de los dictámenes que sean presentados ante las autoridades fiscales.
4. Difundir las normas con las que será posible conocer con mayor profundidad:
 - a) La calidad del trabajo profesional de los Contadores Públicos que dictaminan para efectos fiscales.

b) Detectar las deficiencias que se presenten en forma general en el trabajo de auditoría que desarrolla el Contador Público Registrado.

c) Concientizar al Contador Público de la importancia de su trabajo ante las autoridades fiscales, y de las deficiencias en que incurre.

5. Dar a conocer la Administración de los avisos y Cuadernos de Dictamen enviados a las Entidades Federativas.

6. Presentar las reglas de funcionamiento del Comité para Selección de Cartera de Contador Público Registrado en el cual intervendrán representantes de la Auditoría Fiscal Federal y Estatal.

Los objetivos de la revisión del dictamen pueden resumirse en forma sencilla según la Figura No. 2.

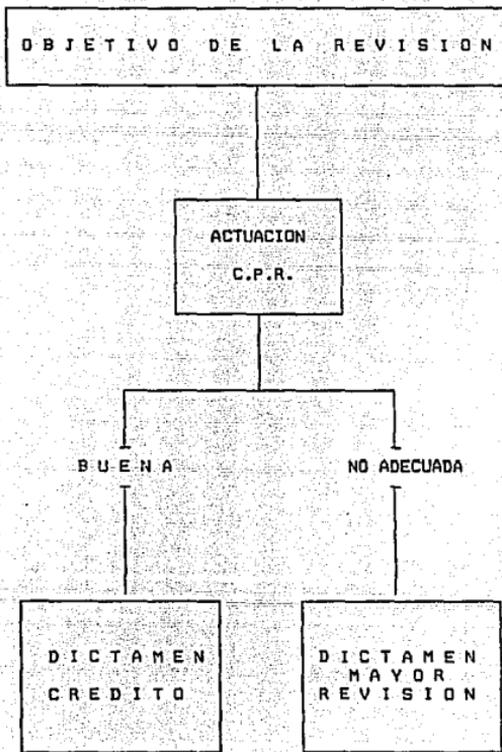


Figura No. 2

3. PROCEDIMIENTOS DE REVISION.

La fiscalización del dictamen emitido por C.P. registrado en materia del IVA, inicia desde la presentación del aviso y dictamen, su control, clasificación del tipo de revisión, expedición de la orden de revisión, hasta la autocorrección o liquidación y/o evaluación de la actuación profesional del C.P.

Primeramente debe ser llenado en original por cada dictamen recibido el Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial.

Este Cuestionario debe ser llenado en todos sus puntos sin omisión alguna, una vez hecho éste debe ser remitido al Area de Informática para su captura en sistema de cómputo y obtención de la calificación correspondiente, y deberá ser devuelto posteriormente al personal revisor para ser integrado al Cuaderno del Dictamen.

El Area de Informática emitirá el listado de la calificación de los cuestionarios capturados, mismo que será remitido para Selección de Cartera de Contadores Públicos; el Comité para Selección de Cartera decidirá la revisión de la Cartera Total del Contador Público en cuestión.

El Comité para Selección de Cartera de Contadores Públicos está integrado por el Director General, el Subdirector General de Operación, el Director de Auditoría de Dictámenes y por los Subdirectores del Area de Dictámenes. De resolverse que se revise toda la Cartera de Dictámenes de un Contador Público por medio de la revisión de los papeles de trabajo, que elaboró por cada uno de los contribuyentes dictaminados, el Comité para la Selección de Cartera de Contadores Públicos plasmará su decisión en el acta que para tal efecto se levante y lo comunicará a la Dirección del Area de guarda para que se revisen los dictámenes de ese Contador Público.

Se dará el aviso correspondiente a las Administraciones Fiscales Federales que tengan dictámenes del Contador Público Seleccionado para que procedan a la revisión de papeles de trabajo de todos los dictámenes que le correspondan.

Todos los dictámenes seleccionados por el Comité para Selección de Cartera para su revisión serán sometidos de la siguiente manera:

- Se estudiará el dictamen y se anotarán índices.
- Se estudiará el expediente permanente, para determinar los antecedentes del contribuyente.

- Se analizará el Cuaderno de Dictamen, renglón por renglón de los estados financieros y sus anexos, las variaciones sufridas en cada uno de ellos.

Del estudio efectuado al Cuaderno del Dictamen, y al expediente permanente, el revisor tendrá suficientes elementos para seleccionar las áreas sobre las que enfocará su revisión.

Como resultado de la aplicación del cuestionario del programa de evaluación inicial, surgirán casos en los que el revisor conozca de algunos que impliquen uno o varios de estos problemas:

- Salvedades con repercusión fiscal.
- Negación de opinión.
- Diferencias significativas de impuestos por pagar, que no hayan sido cubiertas, y que no estén seleccionados para revisión de Cartera Total.

En estos casos, de ser necesario, se propondrá la revisión de papeles de trabajo y se harán los trámites necesarios para cambio de revisión, por tratarse de un caso que no fue seleccionado para revisión de Cartera Total. Todo lo anterior se puede ilustrar de la siguiente manera; según la Figura No. 3.

TRAMITE DEL CUESTIONARIO

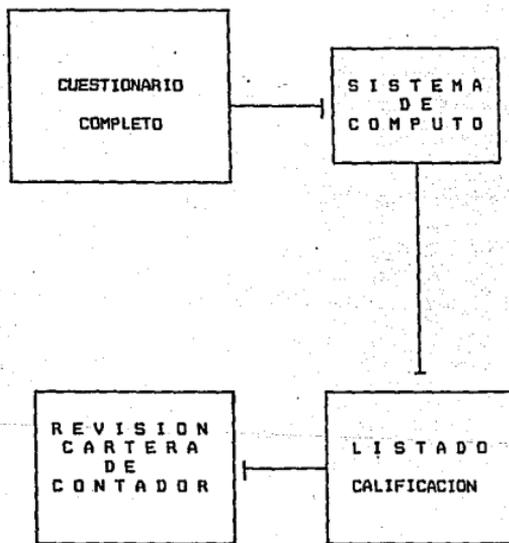


Figura No. 3

4. RESULTADO Y EFECTO DE LA REVISIÓN.

De la revisión efectuada al Cuaderno del Dictamen Fiscal se llegará a algunos de los siguientes resultados:

- a) Sin observaciones ni sanciones.
- b) Con informe de sanciones.
- c) Con resumen de observaciones (liquidación).
- d) Propuesta para visita domiciliaria.
- e) Autocorrección.
- f) Evaluación de la actuación del Contador Público Registrado.

- Sin observaciones ni sanciones.

Se elaborará una relación del Cuaderno del Dictamen Fiscal, revisado sin observaciones ni sanciones.

Se integrará toda la documentación de la revisión al archivo permanente, indicando claramente que ejercicio fue revisado.

El informe del Cuaderno del Dictamen Fiscal, se remite al departamento de archivo con copia del informe sin observaciones, ni sanciones, de la cual el auditor deberá recabar el sello del archivo en otra copia.

Cuando no se determina ninguna irregularidad, el caso se archiva y no hay mayores consecuencias.

- Con informe de sanciones.

Este paso procede cuando se hayan enviado al contribuyente, oficio para solicitar información relacionada con la comprobación del pago del impuesto.

Al solicitar esta información la autoridad deberá respetar el orden secuencial que señala el Código Fiscal de la Federación.

Se formulará el informe de sanciones así como la autocorrección o liquidación correspondiente, la que deberá estar debidamente fundada y motivada.

En caso de que el resultado de la revisión lo amerite se integrará el expediente de Informe de Deficiencias a la actuación profesional del Contador Público Registrado.

- Formulación del Informe de Sanciones:

Este informe es un documento que se elabora como consecuencia de la revisión hecha al Cuaderno del Dictamen Fiscal, y de la información solicitada al contribuyente. Sin embargo hay ocasiones que el contribuyente realiza pagos con posterioridad al requerimiento de

la autoridad; dando argumentos con el propósito de evitar la liquidación y el pago de la multa respectiva.

- Con resumen de observaciones;

Se elaborará la relación de Informes del Cuaderno del Dictamen Fiscal, con observaciones autocorregidas.

El informe sobre el Cuaderno Fiscal, se entrega al Departamento de Archivo sellando éste; al auditor se le proporciona una copia de la relación de dichos informes con las observaciones autocorregidas.

Se integrará toda la documentación referente a la revisión del archivo permanente indicando todos los datos necesarios.

En caso de que la revisión lo amerite, se integrará el expediente de Informe de Deficiencias a la Actuación Profesional del Contador Público Registrado.

PROPUESTAS PARA VISITA DOMICILIARIA

1. La Visita Domiciliaria se propondrá, cuando se tenga la prueba de evasión fiscal significativa completamente localizada y sin que se puedan determinar las observaciones fiscales a través de la revisión de papeles de trabajo del Contador Público Registrado o de la información y documentación complementaria proporcionada por el contribuyente, o también, que sirvan para consignar interpretaciones incorrectas a las disposiciones o criterios emitidos por las Autoridades Fiscales.
2. Por lo tanto las facultades delegadas se encaminarán a ese propósito cumpliendo con las disposiciones señaladas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, para evitar nulidad o vicios de procedimientos de la misma.
3. Se formulará la solicitud de visita domiciliaria anexando un memorandum con toda la explicación que soporte la solicitud.
4. Las Ordenes de visita deberán ser emitidas, previa autorización del funcionario competente de la Entidad Federativa.

5. Se integrará un expediente que contenga la documentación que se haya elaborado durante la revisión y el Informe del Cuaderno de Dictamen Fiscal para enviarlo al Departamento de visitas domiciliarias.
6. Se comunicará a la Autoridad Fiscal de la Federación correspondiente, la programación de la Orden de Visita Domiciliaria.
7. Si de la revisión se determinaron observaciones importantes el Auditor procederá a integrar el expediente de evaluación a la actuación profesional del Contador Público Registrado.
8. No se levantará acta final de Visita Domiciliaria cuando las irregularidades determinadas constituyan delitos de defraudación fiscal o equiparables a éste expediente con todos los elementos probatorios se turnarán a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal para formular Dictamen Contable.

AUTOCORRECCION

La autocorrección es un derecho que ejerce el contribuyente, mediante el cual presenta una declaración complementaria no espontánea para autocorregir su situación fiscal; es decir, que se presente una vez que existe de por medio algún acto de fiscalización.

Es por eso que la autocorrección es la figura fiscal que se presenta cuando los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales federales, optan por corregir su situación fiscal mediante la presentación de declaraciones complementarias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 del C.F.F.

La autocorrección se podrá dar después de la notificación del requerimiento de información y documentación, pero antes de la notificación de la liquidación por supuesto. La autocorrección fiscal está contemplada como una acción tendiente a simplificar el proceso de revisión-liquidación; e incrementar la recaudación de manera inmediata;

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA AUTOCORRECCION.

La autocorrección se establece como una política general para todos los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación, a través de la revisión del informe del Cuaderno de Dictamen Fiscal.

De acuerdo a lo anterior e independientemente de los montos del impuesto omitido y de sus accesorios, la oportunidad de la autocorrección se podrá otorgar a los contribuyentes:

A) Que se encuentren o no en alguna de las causales de presuntiva previstas en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.

B) En cambio no se otorgará la autocorrección, tratándose de asuntos que impliquen trámite legal.

LA AUTOCORRECCION TOTAL O PARCIAL. Se procurará que la autocorrección se efectúe por la totalidad del valor de actos o actividades no declarados y por el acreditamiento omitido; sin embargo, si el contribuyente manifiesta su deseo de autocorregirse solo en forma parcial; ésta se aceptará, indicándole al efecto, el monto de la observación con la que esté conforme y el impuesto que resulte omitido.

AUTORIZACION DE LA AUTOCORRECCION. La decisión discrecional de otorgarle o no al contribuyente, objeto de la revisión, la oportunidad de la autocorrección mediante la presentación de declaraciones complementarias, la deberá tomar el Director de Fiscalización de la Entidad Federativa o el Servidor Público que en su caso desempeñe el puesto equivalente, oyendo la opinión de los Servidores Públicos que considere conveniente.

LA AUTOCORRECCION UNA VEZ CONCLUIDA LA REVISION. Una vez concluida la revisión, el auditor que la haya realizado, formulará, en base a los resultados de la misma, un resumen de las irregularidades detectadas y formulará un documento informal en el que se contenga la propuesta de autocorrección; en la que se precisará la fundamentación legal, una breve motivación de lo observado, el monto de la contribución omitida, de la multa de fondo, los aumentos por agravantes y en su caso las multas formales que procedan. La propuesta de autocorrección deberá estar supervisada por el Jefe de Departamento que corresponda, antes de que se le den a conocer al contribuyente los datos que Contenga.

A) Una vez supervisada la propuesta, se turnará al Director de Fiscalización o al Servidor Público que corresponda, a efecto de que tal como ha quedado señalado, oyendo la opinión de los Servidores Públicos que considere conveniente, tome la decisión de otorgar o no la autocorrección.

B) En caso de que la decisión sea en el sentido de otorgar la oportunidad de la autocorrección, se girará citatorio al contribuyente, para que dentro del término de tres días contados a partir de su recepción acuda a la Oficina del Director de Fiscalización o del Servidor Público que corresponda, indicándole que es con el fin de tratar asuntos relacionados con la revisión que se le está practicando.

Si el contribuyente atiende el citatorio, el Director de Fiscalización o el Servidor Público que corresponda, le dará a conocer por la vía informal (verbal), los datos contenidos en la "propuesta de autocorrección", invitándole a que corrija su situación fiscal; manifestándole asimismo que de hacerlo se le permitirá se autoaplique una multa equivalente al 50% de la contribución omitida, de acuerdo con la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad le impondrá en su resolución; además de que se le liberará del pago de los aumentos a las multas de fondo por agravante.

C) En el caso de que el contribuyente acepte corregirse, en los términos que se le propongan, lo deberá hacer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación debiendo proporcionar a la autoridad fiscal que lo citó, una copia de la declaración complementaria de autocorrección; de encontrarse esta satisfactoria, el asunto se enviará a su expediente, como concluido.

D) En el supuesto de que el contribuyente acepte autocorregirse en forma parcial, esto es, sólo por alguna(s) de las irregularidades que se le den informalmente a conocer, se le aceptará y se le indicará que lo haga en los términos señalados en el punto inmediato anterior. Por la(s) irregularidad(es) no corregida(s), se emitirá liquidación, debiéndose imponer, sobre la diferencia de impuesto que se determine, multa de fondo de conformidad con la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación; así como los aumentos por agravantes y las multas formales, que en el caso procedan.

E) Cuando el contribuyente no acepte autocorregirse, el auditor que practicó la revisión, procederá sin demora a la formulación de la resolución determinativa del impuesto omitido y de sus accesorias, en base a los resultados de la revisión.

LA AUTOCORRECCION SIN QUE MEDIE CITATORIO. En los casos en que los contribuyentes después del requerimiento de documentación y sin que medie citatorio invitación para autocorrección, presenten declaraciones complementarias corrigiendo su situación fiscal y acompaña dichas declaraciones con la declaración solicitada; se procederá de la siguiente manera:

A) Si la corrección efectuada por el contribuyente, resulta ser total y satisfactoria, incluso si se autoaplicó; multas de fondo

equivalente al 50% o 100% de la contribución omitida se le tendrá por buena la autocorrección efectuada, pero no la autoaplicación de la multa al 50% o 100%, por lo que se emitirá resolución en la que se sancionará el pago extemporáneo no espontáneo realizado con la declaración complementaria presentada después del requerimiento, imponiendo multa equivalente al 100% de la contribución omitida, de la cual se acreditará la multa del 50% o 100% pagada por el contribuyente; y en su caso, se impondrán los aumentos por agravantes y/o las multas formales.

B) Si la corrección efectuada por el contribuyente, sólo resulta ser parcial, con autoaplicación de multas al 50% ó 100% de la contribución omitida, se le tendrá por buena la autocorrección pero no la autoaplicación de multa al 50% o 100%, por lo que se emitirá liquidación por las irregularidades no corregidas; debiéndose imponer multa de conformidad con la fracción II del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, sobre la totalidad de la contribución omitida incluso la pagada con la complementaria; debiéndose acreditar las multas al 50% o 100% autoaplicadas sin derecho por el contribuyente, en la declaración complementaria.

LIMITANTES PARA NO EMITIR LA LIQUIDACION, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO SE AUTOCORRIJA. En los casos en los que el contribuyente no se autocorrija, o lo haga sólo parcialmente, no se emitirá liquidación y el asunto se enviará a su expediente, cuando el impuesto omitido y sus

accesorios, no excedan de un salario mínimo general del área geográfica que le corresponda, elevado al mes.

LA AUTOCORRECCION POR EJERCICIOS ANTERIORES AL ULTIMO. Cuando de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación, se revise el Informe del Cuaderno del Dictamen Fiscal, el correspondiente a ejercicios anteriores al último declarado o que se debió declarar, se podrá otorgar la oportunidad de la autocorrección por los ejercicios anteriores de base, procediéndose de conformidad con los señalados en la presente política.

PAGO EN PARCIALIDADES. Cuando los contribuyentes, soliciten autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales que la autoridad fiscal de la Entidad Federativa les indique, discrecionalmente se les otorgará la autorización, previa garantía del interés fiscal.

ESCRITO DE CONFORMIDAD. Con el objeto de desalentar o desanimar la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la de autocorrección, se considera conveniente que el contribuyente que se autocorrija, firme un escrito privado (carta compromiso), en el que precisamente se comprometa a no modificar las declaraciones complementarias una vez que se efectuó la autocorrección por la autoridad.

EVALUACION DE LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO:

Cuando el caso amerita esta evaluación el expediente contendrá fotocopia de toda la documentación comprobatoria de la actuación del Contador Público registrado, en la que se puedan apreciar las deficiencias desde el punto de vista técnico y ético.

A continuación se describe brevemente el expediente de deficiencias:

EXPEDIENTE DE DEFICIENCIAS DE ACTUACION PROFESIONAL

Este expediente está formado por un conjunto de documentos que prueban las deficiencias de la actuación profesional de Contadores Públicos Registrados y que sirve al Comité de Evaluación a Contadores del área central para aplicar las sanciones previstas en el artículo 52, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 57 de su reglamento por lo mismo se debe integrar con documentos e informes que determinen claramente las deficiencias en que incurrió el Contador Público y que constituyan un verdadero apoyo al susodicho comité para que lleguen a conclusiones correctas.

El expediente de deficiencias de actuación profesional se integra en el siguiente orden:

1. Original del informe de deficiencias de actuación profesional.
2. Propuesta de sanciones al Contador Público (exhorto, amonestación, suspensión o cancelación).
3. Original y sobrantes de acta de aportación de datos e informes o, en su caso, acta de no comparecencia.
4. Fotocopia del informe de observaciones, en su caso.
5. Fotocopia de anexos del dictamen, papeles de trabajo del Contador Público, fotocopia de las cédulas relativas a la irregularidad o irregularidades.
6. Cuando se trate de casos enviados a visita domiciliaria, fotocopia de acta final y/o liquidación.

Este expediente se hace por triplicado y se distribuye en la forma siguiente:

En el área central.

- a) Original al C. Director de Auditoría de Dictámenes del Área central.
- b) Primera copia al C. Subdirector de Auditoría de Dictámenes.
- c) Segunda copia al C. Jefe de Departamento de Auditoría de Dictámenes.

CONCLUSIONES

Debido a que el país va creciendo económicamente, la Secretaría de Hacienda y Crédito público y las Entidades Federativas se han visto en la necesidad de colaborar administrativamente en el ámbito tributario; para lo cual se rigen por el Convenio de Adhesión que celebran año con año las diferentes partes.

En el propio Convenio de su Anexo 2 se establecen las facultades en materia de comprobación para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado, señalando además dentro de estas facultades las de determinación de impuestos y accesorios a cargo de contribuyentes fiscalizados en el Estado de México.

La clasificación de los métodos de fiscalización utilizados por las autoridades fiscales se delinearán completamente en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, de tal forma que su fundamentación legal es extensa y precisa.

De las formas de fiscalización que se utilizan en forma conjunta Entidad Federativa-Federación, se destacan las establecidas en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales mediante los métodos de fiscalización señalados en este trabajo, realizan revisiones fiscales que tienen por objeto reunir toda la evidencia que demuestre que el contribuyente fiscalizado:

- Cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales ó;
- Incurrió en irregularidades, omisiones de contribuciones, ó delitos fiscales.

Todos éstos métodos de fiscalización conjunta van encaminados a localizar posibles anomalías que perjudiquen el interés del Fisco en sus diferentes aspectos contables puesto que cada método se enfoca a revisar aspectos específicos de éstas.

El Dictamen fiscal es un método indirecto de fiscalización, mediante el cual la autoridad fiscal establece una relación con el profesionista que lo emite, siendo éste el responsable de la opinión que dá acerca de la situación fiscal del contribuyente a quien dictamine.

La Evaluación del trabajo profesional es la base de la revisión conjunta Entidad Federativa-Federación.

Los pasos a seguir en la fiscalización del dictamen emitido por Contador Público Registrado son: presentación del aviso, presentación del dictamen, control del dictamen, selección del tipo de revisión a efectuar, autorización de la orden de revisión, revisión misma hasta llegar a la autocorrección y/o evaluación de la actuación profesional.

Según las nuevas disposiciones fiscales para el año 1990 queda en desuso el Informe Complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado y se establece en su lugar la aplicación y uso del Cuaderno del Dictamen Fiscal que es el que ahora se someterá a revisión por parte de las autoridades fiscales.

De acuerdo a las nuevas disposiciones fiscales en materia de administración del Impuesto al Valor Agregado según los Convenios para 1990 se presentan tres situaciones diferentes en lo relacionado con la revisión del Informe Complementario, de las cuales las Entidades Federativas correspondientes procederán a darles trámite y aplicarles el procedimiento más idóneo para cada situación, de acuerdo a lo establecido en sus Convenios y Normatividad correspondientes.

La revisión efectuada al dictamen fiscal por parte de la Entidad Federativa únicamente podrá enfocarse a observaciones o irregularidades relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la revisión del dictamen haya sido concluida con observaciones se invitará al contribuyente a autocorregirse, o en su caso se elaborará la liquidación respectiva.

B I B L I O G R A F I A

Dictámenes, Declaratoria e Informes de C.P. Registrado

C.P. César Calvo Langarica

México, D.F. 1991.

Editorial PAC S.A. de C.V.

El Dictamen de la Contaduría Pública.

C.P. Benjamín Rolando Téllez Trejo.

México D.F. 1990

Editorial: Ediciones Contables y Administrativas, S.A. de C.V.

Principios de Derecho Tributario

Lic. Luis Humberto Delgado Gutiérrez

México D.F. 1990

Editorial Limusa, S.A. de C.V.

Manual del Pasante

C.P. César Calvo Langarica

México D.F. 1985

Editorial PAC, S.A. de C.V.

Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal y otros Informes Fiscales

C.P. Fernando López Cruz

México D.F. 1991

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Prontuario de Legislación Fiscal 1992

Gobierno del Estado de México

Secretaría de Finanzas y Planeación

Procuraduría Fiscal

Toluca 1992 Editorial Impresora del Centro.

Prontuario Tributario

México 1992

TAX Editores Unidos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México D.F. 1991

Berbera Editores, S.A. de C.V.

Manual de Derechos y Obligaciones

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

México 1988

Talleres Gráficos de la Nación.